

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

DECRETO NUMERO 2378 DE 1974
(noviembre 2)

por el cual se dictan disposiciones para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Gobernaciones, Alcaldías y entidades descentralizadas de los órdenes nacional, departamental y municipal, deban proceder al pago de sumas de dinero por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, lo harán con sujeción estricta al número y orden de expedición de la respectiva resolución o acto de reconocimiento.

En consecuencia, dichos pagos solo podrán hacerse en el orden aquí señalado, es decir, que con cargo a los respectivos capítulos o programas presupuestales se irá cubriendo el valor de las resoluciones, de la más antigua a la más reciente, según el número y fecha de su expedición.

Artículo 2º Salvo expresa disposición legal en contrario, la tramitación de las solicitudes que para el reconocimiento de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales se formulen, no requerirá intervención de abogados o de apoderado especial.

Artículo 3º La violación de lo dispuesto en los artículos anteriores constituye causal de mala conducta que será sancionada conforme a las disposiciones vigentes. Quien por cualquier motivo tenga conocimiento de dichas faltas, deberá enviar los datos correspondientes a la Presidencia de la República —Servicio de Quejas y Reclamos—.

Artículo 4º La Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 2 de noviembre de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno,

Cornelio Reyes

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

María Elena de Crovo

Autorizaciones al Banco Central Hipotecario

DECRETO NUMERO 2404 DE 1974
(noviembre 12)

por el cual se dan unas autorizaciones al Banco Central Hipotecario.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco Central Hipotecario para abrir y mantener una sección especial destinada a la captación de ahorro y a otorgar créditos hipotecarios dentro del sistema de valor constante:

La sección que se autoriza en este artículo se denominará Sección de Ahorro y Vivienda.

Artículo 2º El Banco Central Hipotecario afectará al funcionamiento de la Sección de Ahorro y Vivienda el capital necesario para garantía de los depositantes de esta sección. El mencionado capital, sus incrementos y los recursos captados solo podrán ser invertidos de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes para las corporaciones de ahorro y vivienda.

Artículo 3º El Superintendente Bancario determinará el régimen contable de la Sección de Ahorro y Vivienda, en armonía con lo exigido para las corporaciones de ahorro y vivienda y las secciones de ahorros de los bancos comerciales.

Artículo 4º Para el efecto de determinar el límite de endeudamiento del Banco Central Hipotecario mediante su Sección de Ahorro y Vivienda, se tomarán como bases el capital afectado a esta y los recursos destinados a su incremento.

Artículo 5º Con el fin de asegurar la oportuna utilización de los recursos ordinarios captados por el Banco Central Hipotecario, su junta directiva, previo concepto favorable de la Junta Monetaria, podrá ordenar el traslado de recursos del Banco a su Sección de Ahorro y Vivienda o bien disponer la constitución de depósitos a término en una o varias corporaciones de ahorro y vivienda.

Artículo 6º Son aplicables a la Sección de Ahorro y Vivienda del Banco Central Hipotecario los Decretos 677 y 678 de 1972, las disposiciones que los adicionan y reforman y las correspondientes a las secciones de ahorros de los bancos comerciales, en cuanto estas últimas no pugnen con la naturaleza especial de sus funciones.

Artículo 7º El presente decreto rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 12 de noviembre de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jorge Ramírez Ocampo

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Miguel Urrutia Montoya

Porcentajes de retención en la fuente sobre dividendos

DECRETO NUMERO 2413 DE 1974
(noviembre 12)

por el cual se establecen porcentajes de retención en la fuente sobre ciertos dividendos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º La retención en la fuente sobre dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades anónimas y asimiladas,

nacionales, y demás entidades con derecho a gozar del descuento tributario del treinta y seis por ciento (36%) previsto en los artículos 90, 91 y 92 del Decreto 2053 de 1974, será el cuatro por ciento (4%) de cada pago o abono en cuenta.

Artículo 2º La retención en la fuente sobre dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales de responsabilidad limitada y asimiladas, que tengan derecho a gozar del descuento tributario del dieciocho por ciento (18%), previsto en el artículo 93 del Decreto 2053 de 1974, será el dos por ciento (2%) de cada pago o abono en cuenta.

Artículo 3º Para que proceda la retención del cuatro por ciento (4%) o del dos por ciento (2%), las entidades beneficiarias de dividendos deberán formular una solicitud al retenedor, con base en la renta líquida determinada en la declaración de renta y patrimonio del año inmediatamente anterior al de la retención, en la cual se exprese que se hallan dentro de las circunstancias previstas en los artículos citados del Decreto 2053 de 1974.

Parágrafo. Las sociedades que no hubieren presentado declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior al de la retención se registrarán por las disposiciones del Decreto 1400 de 1973.

Artículo 4º La retención en la fuente sobre dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades anónimas nacionales y demás entidades sin derecho a gozar del descuento tributario del treinta y seis por ciento (36%) previsto en los artículos 90, 91 y 92 del Decreto 2053 de 1974, será del cuarenta por ciento (40%) de cada pago o abono en cuenta.

Artículo 5º La retención en la fuente sobre dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales de responsabilidad limitada y asimiladas que no tengan derecho a gozar del descuento tributario del dieciocho por ciento (18%), previsto en el artículo 93 del Decreto 2053 de 1974, será del veinte por ciento (20%) de cada pago o abono en cuenta.

Artículo 6º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de noviembre de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 81 DE 1974 (diciembre 11)

por medio de la cual se dictan medidas sobre pago de importaciones efectuadas por el sistema de "Plan Vallejo".

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y en particular de las que le confieren el artículo 54 del Decreto-Ley 444 de 1967 y el artículo 4º del Decreto 2086 de 1974,

RESUELVE:

Artículo 1º En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2086 de 1974, el Banco de la República tomará de las divisas reintegradas por concepto de exportaciones de productos en cuya elaboración hayan concurrido materias primas importadas dentro del régimen a que se refieren los artículos 172 y 173 del Decreto-Ley 444 de 1967, las sumas necesarias para cancelar, a nombre del exportador, el valor correspondiente. Las sumas retenidas se contabilizarán en una cuenta de Acreedores Varios Moneda Extranjera.

Artículo 2º Los giros al exterior para los pagos contemplados en el artículo anterior, así como los que correspondan al sistema de reposición previsto en el artículo 179 del Decreto-Ley 444 de 1967, se efectuarán a nombre del exportador, previa autorización emitida en cada caso por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, la cual debe constar en el cuerpo del registro de exportación, según reglamentación que al efecto expida aquella entidad.

Artículo 3º La presente resolución rige para los embarques que se realicen a partir del 1º de enero de 1975.

RESOLUCION NUMERO 82 DE 1974 (diciembre 11)

por la cual se dicta una medida sobre corporaciones de ahorro y vivienda.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963 en concordancia con el artículo 9º del Decreto 677 de 1972,

RESUELVE:

Artículo 1º La cuantía máxima del cupo de crédito a que se refiere el artículo 2º de la Resolución 52 de 1974, será equivalente, para cada corporación, al diez por ciento (10%) del total de los ahorros captados según saldos del último día hábil de cada mes.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 83 DE 1974 (diciembre 18)

por la cual se fija la tasa de cambio para la contabilización de las reservas internacionales.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 44 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en veintiséis pesos (\$ 26.00) por dólar de los Estados Unidos de América la tasa de cambio para la contabilización de las reservas internacionales que administra el Banco de la República.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir del balance del Banco de la República correspondiente al mes de diciembre de 1974.

RESOLUCION NUMERO 84 DE 1974 (diciembre 18)

por la cual se dictan medidas sobre plazos para reintegro de divisas y constitución de garantías por exportaciones.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 17 y 55 del Decreto-Ley 444 de 1967,

Artículo 1º Señálase en ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de aprobación del registro de exportación, el plazo máximo dentro del cual deben reintegrarse en forma definitiva al Banco de la República las divisas provenientes de las exportaciones distintas de café, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando las exportaciones de artículos en consignación para su venta en el exterior, de bienes de capital u otros que por su naturaleza y conforme a las prácticas del comercio internacional requieran términos amplios para su pago, podrá el Instituto Colombiano de Comercio Exterior otorgar plazos mayores.

b) Cuando se trate de exportaciones de banano, el 50% deberá reintegrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al registro de exportación y el saldo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de aprobación de dicho registro. En caso de que el precio de venta sufra variaciones con respecto al consignado en el registro de exportación, al vencimiento del segundo plazo se hará el reajuste correspondiente, que tendrá el carácter de definitivo.

Artículo 2º Cuando los exportadores se acojan al sistema previsto por el artículo 2º de la Resolución 39 de 1974 sobre pago de fletes de exportaciones CIF y C&F en forma anticipada, la garantía que deben constituir ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior para asegurar el reintegro al Banco de la República de las divisas producidas por la respectiva exportación, se hará sobre su valor FOB.

Artículo 3º Los exportadores que soliciten licencias de cambio para cancelar en exportaciones CIF o C&F los ajustes de fletes previstos por el inciso 2º del artículo 2º de la Resolución 39 de 1974, no estarán obligados a constituir nueva garantía de reintegro, previa comprobación ante la Oficina de Cambios de que el ajuste no fue pactado con el comprador del exterior.

Artículo 4º La presente resolución deroga la número 65 de 1971 y rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 85 DE 1974
(diciembre 18)

por la cual se fijan tasas máximas de interés por venta de bienes muebles, prestación de servicios y préstamos al consumidor.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el literal i) del artículo 6º del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 1º de la Resolución 53 de 1968, quedará así:

"Fijase en dos por ciento (2%) mensual la tasa máxima de recargo por costo de administración e intereses para los contratos de ventas al detal de bienes muebles o prestación de servicios mediante el sistema de plazos e instalamentos, y para los contratos de préstamo al consumidor la máxima autorizada por el inciso 2º del artículo 3º de la Resolución 51 de 1974.

"Se entiende que con el pago del valor correspondiente a las tasas máximas fijadas en el presente artículo, el deudor cubre todos los costos del respectivo contrato, excepto el monto de los impuestos de papel sellado y timbre nacional.

"En consecuencia, en los contratos de préstamo al consumidor no habrá lugar al cobro de ningún recargo adicional a la tasa máxima e impuestos mencionados y en las operaciones a plazos o por instalamentos se aplicarán las normas contenidas en los artículos 2º y 3º de la Resolución 51 de 1968".

Artículo 2º Los sistemas de amortización regulados en los artículos 5º a 7º de la Resolución 53 de 1968 se aplicarán a la nueva tasa establecida en el artículo anterior.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

por la cual se dictan medidas en materia de financiación para el fomento de exportaciones.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto-Ley 444 de 1967, autorizase al Banco de la República, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos siguientes, para comprar las divisas que obtengan los exportadores por concepto de préstamos destinados a financiar exclusivamente la comercialización de los siguientes productos de exportación: algodón, banano, carne, tabaco y textiles.

Artículo 2º La compra, por parte del Banco de la República, de las divisas a que se refiere el artículo anterior, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Demostración de la calidad de exportador, según certificación que al efecto expida el Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

b) Compromiso, por parte del exportador, de que la financiación se destinará a los fines previstos en el artículo anterior.

c) Compromiso de generar reintegros definitivos en proporción de 1.25 por cada unidad de divisa financiada. El cumplimiento de este requisito se demostrará anualmente, previa reglamentación del Banco de la República.

Artículo 3º El Banco de la República hará una primera liquidación de las divisas que ingresen al país de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º, a la tasa de cambio que mensualmente señala el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la liquidación de los gravámenes de aduana ad-valorem, y expedirá los respectivos "certificados" con indicación de la naturaleza del producto que se proyecta exportar. La liquidación definitiva se hará a la tasa de compra de los certificados de cambio que rija al término de cuatro (4) meses contados a partir del día de la venta de las divisas, o la que rija en la fecha en que se perfeccione la exportación, si esta ocurriere con anterioridad.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a ampliación del plazo de cuatro (4) meses para efectos de la liquidación definitiva.

Artículo 4º El "certificado" de venta de las divisas expedido por el Banco de la República, deberá ser presentado por el exportador al momento de solicitar el registro de exportación a fin de no tener que constituir la correspondiente garantía de reintegro ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

Artículo 5º La Junta Monetaria autorizará la reversión de las divisas de que trata la presente resolución dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su venta cuando se compruebe, a satisfacción del Banco de la República, la imposibilidad de efectuar la exportación por fuerza mayor o grave dificultad. En caso de mermas, destrucción parcial o avería de las mercancías exportadas, se podrá autorizar igualmente la reversión hasta por los valores correspondientes, previa demostración de tales hechos ante el mismo Banco.

Las reversiones a que se refiere el inciso anterior se harán a la tasa de venta de los certificados de cambio que rija el día en que se efectúe la operación.

Artículo 6º Si transcurrido el plazo fijado en el artículo 5º el exportador no hubiere efectuado la exportación o solicitado la reversión, perderá el derecho a la recompra de las divisas con arreglo a lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 7º Para efectos de la entrega de los certificados de abono tributario por concepto de exportaciones, el Banco de la República se sujetará a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

Artículo 8º El Banco de la República se abstendrá de recibir las divisas a que se refiere la presente resolución a aquellos exportadores que incumplan las condiciones fijadas en los artículos anteriores, sin perjuicio de dar aviso a la Superintendencia de Control de Cambios sobre la violación de las regulaciones cambiarias contenidas en la presente norma.

Artículo 9º Esta resolución deroga los artículos 1º a 6º de la número 79 de 1974 y rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 87 DE 1974
(diciembre 20)

por la cual se dictan medidas en materia de financiación para el fomento de exportaciones.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El cupo de crédito del Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de la República, de que trata la Resolución 59 de 1972 y normas concordantes, se utilizará para financiar necesidades de capital de trabajo de empresas dedicadas a producir, almacenar o vender mercancías distintas de algodón, azúcar, banano, café, carne, petróleo y sus derivados y tabaco que se destinen exclusivamente a la exportación.

Parágrafo. La cancelación de los préstamos redescontados a la fecha de vigencia de la presente resolución para financiar los productos excluidos expresamente en el inciso anterior, se sujetará a los plazos autorizados en las normas que dieron origen a tal financiación.

Artículo 2º En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto-Ley 444 de 1967, el Fondo de Promoción de Exportaciones podrá descontar letras u otros documentos represen-

tativos de los créditos en moneda extranjera que concedan los exportadores a los compradores del exterior.

Artículo 3º Los documentos de que trata el artículo anterior originados en una carta de crédito irrevocable y avalados por un banco del exterior de primera categoría, a satisfacción del Banco de la República, podrán ser recibidos por esta última entidad con el carácter de reintegros definitivos de exportaciones ya realizadas, siempre y cuando que para este fin llenen los demás requisitos legales y reglamentarios establecidos o que lleguen a establecerse.

Artículo 4º El plazo máximo que otorgará el Fondo de Promoción de Exportaciones para el descuento de las letras o documentos a que se refiere el artículo 2º, será de ciento ochenta (180) días, a menos que se trate de bienes de capital que por su naturaleza requieran un término mayor, para cuyos casos el Fondo, de acuerdo con el Banco de la República, podrá otorgar plazos superiores.

Artículo 5º El Fondo de Promoción de Exportaciones cobrará en las operaciones de que trata el artículo anterior un interés del seis por ciento (6%) anual para aquellas con plazo hasta de ciento ochenta (180) días y de ocho por ciento (8%) anual para las de plazo superior.

Artículo 6º El Fondo de Promoción de Exportaciones, en coordinación con el Banco de la República, dictará las reglamentaciones correspondientes para la aplicación de los artículos 2º y siguientes de la presente norma.

Artículo 7º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Noviembre de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Decretos				
2380	Nov. 2	34.206	Nov. 15 74	Ordena la emisión y fija las características de los títulos de deuda pública interna denominados "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica".
2412	Nov. 12	34.218	Dic. 3 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 400.000 provenientes de recursos del crédito.
2413	Nov. 12	34.218	Dic. 3 74	I—Establece que la retención en la fuente sobre dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades anónimas y asimiladas y demás entidades con derecho al descuento tributario del 36% previsto en el Decreto 2053 de 1974, será del 4% de cada pago o abono en cuenta. II—Señala que la retención en la fuente sobre dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales de responsabilidad limitada y asimiladas, que tengan derecho al descuento tributario del 18% previsto en el Decreto 2053 de 1974 será del 2% de cada pago o abono en cuenta. III—Determina que para la procedencia de la retención del 4% o del 2%, las entidades beneficiarias de dividendos deberán formular una solicitud al retenedor, con base en la renta líquida determinada en la declaración de renta y patrimonio del año inmediatamente anterior al de la retención. IV—Establece que la retención en la fuente sobre dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades anónimas nacionales y demás entidades sin derecho a gozar del descuento tributario del 36%, previsto en el Decreto 2053 de 1974, será del 40% de cada pago o abono en cuenta, y las que no tengan derecho al descuento tributario del 18%, será del 20% de cada pago o abono en cuenta.
2439	Nov. 18	34.224	Dic. 11 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 120.000.000 provenientes de recursos del crédito.
2440	Nov. 18	34.224	Dic. 11 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 3.000.000 provenientes de recursos del crédito.
2441	Nov. 18	34.224	Dic. 11 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Comunicaciones— con la cantidad de \$ 2.898.000 provenientes de recursos del crédito.
2442	Nov. 18	34.224	Dic. 11 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Relaciones Exteriores— con la cantidad de \$ 680.000 provenientes de recursos del crédito.
2443	Nov. 18	34.224	Dic. 11 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Obras Públicas— con la cantidad de \$ 30.000.000 provenientes de recursos del crédito.
2444	Nov. 18	34.224	Dic. 11 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Defensa Nacional— con la cantidad de \$ 269.431.626 provenientes de recursos del crédito.
2445	Nov. 18	34.224	Dic. 11 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Policía Nacional— con la cantidad de \$ 60.775.637 provenientes de recursos del crédito.
2446	Nov. 18	34.221	Dic. 6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Contraloría General de la República— con la cantidad de \$ 26.191.964 provenientes de recursos del crédito.
2460	Nov. 20	34.221	Dic. 6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 14.900.000 provenientes de tasas y multas.
2480	Nov. 21	34.221	Dic. 6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Salud Pública— con la cantidad de \$ 35.500.000 provenientes de recursos del crédito.
2489	Nov. 22	34.221	Dic. 6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Agricultura— con la cantidad de \$ 1.646.379.981.45 provenientes de recursos del crédito.
2490	Nov. 22	34.224	Dic. 11 74	Adiciona el Presupuesto Nacional de la vigencia fiscal de 1974 —Fondo Vial Nacional— con la cantidad de \$ 10.000.000 provenientes de ingresos no tributarios.
2491	Nov. 22	34.227	Dic. 16 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Fondo Vial Nacional— con la cantidad de \$ 208.991.000 provenientes de recursos del crédito.
2516	Nov. 26	34.261	Dic. 19 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 63.533.862 provenientes de recursos del crédito.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico
Noviembre de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social					
Decretos					
2378	Nov.	2	34.208	Nov. 19 74	Dicta disposiciones para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.
Ministerio de Desarrollo Económico					
Decretos					
2404	Nov.	12	34.221	Dic. 6 74	I—Autoriza al Banco Central Hipotecario para abrir y mantener una sección destinada a la captación de ahorro y a otorgar créditos hipotecarios dentro del sistema del valor constante. II—Señala que el Banco Central Hipotecario afectará al funcionamiento de la sección de ahorro y vivienda el capital necesario para garantía de los depositantes de esta sección. III—Determina que el Superintendente Bancario señalará el régimen contable de la sección de ahorro y vivienda en armonía con lo exigido para las corporaciones de ahorro y vivienda y las secciones de ahorros de los bancos comerciales. IV—Establece que son aplicables a la sección de ahorro y vivienda del Banco Central Hipotecario los Decretos 677 y 678 de 1972, las disposiciones que la adicionan y reforman y las correspondientes a las secciones de ahorros de los bancos comerciales en cuanto estas últimas no pugnen con la naturaleza especial de sus funciones.
Junta Monetaria					
Resoluciones					
75	Nov.	6	(—)	(—)	I—Determina el cupo de redescuento en el Banco de la República a favor del Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo en cada semestre. II—Establece que este cupo deberá ser utilizado en cuantía no inferior al 30% para el redescuento de obligaciones a cargo de cooperativas afiliadas a él, destinadas al fomento de la producción. III—Autoriza al Banco de la República para renovar el monto de \$ 20 millones asignados en forma adicional al cupo de redescuento del mencionado instituto de igual manera quedará adicionada en \$ 25 millones. IV—Determina que la utilización del cupo de redescuento y cuantías adicionales estará supervisada por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
76	Nov.	6	(—)	(—)	I—Faculta al Banco de la República para intervenir en el mercado abierto mediante la compra y venta de activos financieros. II—Determina que el monto de esas inversiones deberá sujetarse al presupuesto monetario aprobado por la Junta Monetaria.
77	Nov.	6	(—)	(—)	I—Establece las condiciones para la financiación de la pequeña y mediana industria manufacturera y minera, con cargo a los recursos del fondo financiero industrial. II—Señala las tasas de interés y de redescuento para los préstamos destinados a la financiación de venta de bienes de capital de producción nacional con destino a entidades oficiales de servicio público. III—Fija las tasas de interés y de redescuento para los préstamos que otorguen los establecimientos de crédito con cargo a los recursos del FIP. IV—Exceptúa las tasas de interés que han sido fijadas atendiendo a la naturaleza de ciertas operaciones de crédito.
78	Nov.	12	(—)	(—)	I—Faculta a los establecimientos bancarios para invertir 1,5 del encaje legal sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de 30 días en "pagarés semestrales de emergencia económica". II—Determina que los establecimientos bancarios que efectúen la totalidad de la inversión antes del 1º de diciembre tendrán un encaje del 35% sobre el monto que exceda los primeros \$ 50 millones de las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de 30 días. III—Establece que cuando se registren bajas en las exigibilidades de que se habló anteriormente, el exceso de inversión en pagarés se computará como encaje. IV—Autoriza a los bancos a negociar los pagarés entre ellos mismos.
79	Nov.	20	(—)	(—)	I—Autoriza al Banco de la República para comprar las divisas obtenidas para financiar exportaciones de algodón. II—Exonera de garantía de reintegro al exportador que presente el certificado de venta de divisas. III—Faculta a la Oficina de Cambios para otorgar licencias de cambio para el pago de intereses hasta por tres meses.
80	Nov.	27	(—)	(—)	Señala en US\$ 107,50 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos para las exportaciones de café a partir del 28 de noviembre de 1974.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1972

REFORMA AGRARIA

2509—Durán T., Marco Antonio. Antagonismo en torno a las reformas agrarias. *Trim. Econ.* 39(153): 59-72 En.-Mz. '72. México.

Análisis de los principales problemas presentados en torno a la reforma agraria en los países subdesarrollados.

2510—García, Antonio. Reforma Agraria o modernización tecnológica?; la crisis del modelo tecnocrático de cambio. *Trim. Econ.* 39(156): 771-782 Oc.-De. '72. México.

Contenido: El esquema de modernización tecnológica sin cambios estructurales. - Modernización tecnológica y capitalista dependiente. - La modernización tecnológica y la cultura la dependencia.

2511—Manzanilla Schaffer, Víctor. México: la entrega de la tierra y la reforma agraria integral. *Rev. Cien. Soc.* 16(2): 187-211 Jn. '72. Puerto Rico.

Contenido: Las injusticias agrarias. - Las primeras leyes y repartos. - El agrarismo central. - Un homenaje merecido. - Continúa el reparto de la tierra. - El agrarismo integral. - Medio de siglo de reparto agrario.

REFORMA AGRARIA-COLOMBIA

2512—Arreglo del Chicó. *Inf. Sem. Econ.* 378: 2003-2004 En. '72. Bogotá.

"El Acuerdo de Chicoral —mejor conocido como arreglo del Chicó constituye un pliego de excepciones a los procedimientos de redistribución de la tierra que venía buscando— aunque muy lentamente. - La Reforma Agraria...".

2513—Bonilla Bonilla, Alejandro. La solución: colonizar.

ARROZ. 21(229): 10-12 Nv. '72. Bogotá.

Contenido: La solución: colonizar. - Que se ha hecho. - La Caja: presente. - Llega el INCORA. - La colonización espontánea. - Titulación de baldíos. - Los colonos se quejan. - Solución inmediata.

2514—¿Cambio de estructuras sin productividad?, reforma.

Su pro... y su contra. *Rev. Nal. Agr.* 786: 7-14 Ab. '72. Bogotá.

Mensaje enviado a la Comisión Senatorial que estudió el proyecto de reforma a la reforma agraria, por las directivas de la SAC. Resume el pensamiento del sector privado rural alrededor de esta iniciativa que pasará ahora a consideración de la Cámara de Representantes.

2515—El futuro está en el campo; alternativa: Reforma Agraria que opere. *Rev. Nal. Agr.* 789: [30]-45 Oc. '72. Bogotá.

Discurso pronunciado por el doctor Alfonso López Michelsen, en el Foro SAC, "El futuro está en el campo".

2516—Pardo Buelvas, Rafael. Reforma en entredicho.

Rev. Nal. Agr. 787: 24-28 Jl. '72. Bogotá.

Contenido: ¿Tierra igual a poder político? - La reforma oficial. - La renta presuntiva. - Un debate necesario. - Un problema inquietante.

2517—Lo que se dijo en la declaración de Chicoral. *Inf. Sem. Econ.* 377: 2001-2002 En. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: La Reforma Agraria.

"El Acuerdo entre el Gobierno (Minagricultura) y el grupo de parlamentarios de la coalición, celebrado en Chicoral (Tolima) se basa en la creación de nuevos impuestos (sobretasa del 10% sobre patrimonio y otra de 5% sobre masa global hereditaria); organización de dos nuevos fondos, uno para compras y expropiaciones y otro para bienestar veredal...".

2518—Reforma Agraria y redistribución. *Inf. Sem. Econ.* 394: 2103-2104 My. '72. Bogotá.

Explicación de los estudios que han tratado de medir los efectos de la reforma agraria sobre la distribución del ingreso.

2519—Vallejo, Joaquín. Consideraciones sobre la afectación de tierras adecuadamente explotadas. *ARROZ.* 21(225): 24-26 Jl. '72. Bogotá.

Conferencia dictada por el autor, sobre la explotación de tierras, por medio de la Reforma Agraria.

Véase además:

AGRICULTURA-ASPECTOS ECONOMICOS

REINO UNIDO-CONDICIONES ECONOMICAS

2520—The billion-of budget? *The Econ.* 242(6708) [13]-15 Mz. '72. Londres.

Contenido: Halve that tax? - Making every one love Teddy? - The direct reliefs to give.

2521—Bostwright, B. D. y J. R. Eaton. The estimation of investment functions for manufacturing industry in the United Kingdom. *Economica.* 39(156): 403-418 Nv. '72. Londres.

Contenido: Introduction. - Specification of the investment function. - Empirical results. - Simulations of alternative incentive policies. - References. - Appendix A. - Appendix B.

2522—Britain's computers go it alone. *The Econ.* 242(6702): 77 Fb. '72. Londres.

A la cabeza de título: "Business International".
Referido a la industria de computadores en el Reino Unido.

2523—Carter, R. L. Britain's insurance industry. *Rev. Lloyds.* 103: 37-51 En. '72. Londres.

Contenido: Growth of the industry. - Structure of the industry. - Insurance and the british economy. - Risk transfer. - Investment of insurance funds. - The balance of payments. - The future.

2524—The City fights it out: a survey. *The Econ.* 244(6735): 9-60 St. '72. Londres.

Contenido: The half-successful revolution. - It comes slowly to the clearers. - Do you question their charges? - Buying insurance from the banks. - Let speculation thrive. - Ins and outs of money flows. - Are wits enough? The foreign legion. - Buddy, can you spare a Eurodime? - Nobody's hurting the building societies. - Overseas is over the Channel. - Learning to live on credit. - We'll all be using them one day. - Climbing the rungs.

2525—Collins, Michael. The langton papers: banking and bank of England Policy in the 1830s. *Economica.* 39(153): 47-59 Fb. '72. Londres.

The Langton papers son una colección de cartas escritas por Joseph Langton durante los años 1831 a 1835,

- siendo gerente del Banco de Liverpool. Ellas ilustran importantes características sobre la crisis financiera y comercial de 1836-37 y las opiniones de informes bancarios sobre el estado de la economía.
- 2526—Comparaisons statistiques. Rev. Econ. Banq. Nat. 24: 35-46 Oc. '72. Paris.
Información estadística sobre el Reino Unido.
- 2527—Cowling, K. y J. Cubbin. Hedonic price indexes for United Kingdom cars. Econ. Jour. 82(327): 963-978 St. '72. Londres.
El presente estudio explica los índices de precios de la industria automovilística del Reino Unido analizando estadísticamente en tablas y cuadros el movimiento de estos índices en años anteriores.
- 2528—La distribution en Grand Bretagne. Rev. Econ. Banq. Nat. 24: 27-[31] Oc. '72. Paris.
Contenido: Caracteristiques du marché britannique. - Diminution des points de vente. - Les indépendants s'organisent. - Les succursalistes de développement. - Les autres formes de distribution. - Les grossistes. - La distribution des biens d'investissement.
- 2529—Do we need an autumn budget? The Econ. 244 (6735): 66-67 St. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Two kinds of demand. - Conditions for lift-off. - An autumn Budget?
- 2530—Does the bank know when to stop? The Econ. 244 (6724): 73-74 Jl. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business".
Medidas tomadas por el Banco de Inglaterra durante la última crisis de la libra esterlina.
- 2531—Economic growth: Britain's postwar record in perspective. Rev. Bar. Ban. 47(2): 29-32 My. '72. Londres.
Contenido: The long view. - International comparison. - Actual and potential. - Causes. - Policy measures. - Conflicts. - The environment. - A balanced approach.
- 2532—Energy: where is Britain heading? The Econ. 243 (6710): 58-59 Ab. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Natural gas. - Nuclear energy.
- 2533—Facts, forecasts and fables. The Econ. 245(6747): 81-82 Dc. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business".
Contenido: Growth. - Balance of payments. - Fixing the pound.
- 2534—The future of British agriculture: impact of Common Market membership. Rev. Bar. Ban. 47(1): 9-11 Fb. '72. Londres.
Contenido: Structural problems. - Profit margins. - The enlarged community.
- 2535—Garrabou, Juan. La pequeña y mediana empresa británica ante el mercado común. Ec. Nal. Int. Emp. 1817: 36-38 En. '72. Barcelona.
Problemas que está afrontando en este momento la industria en Gran Bretaña.
- 2536—Horsman, E. G. Britain and value-added taxation. Rev. Lloyds. 103: 25-36 En. '72. Londres.
Contenido: Chief reason for VAT. - How VAT works. - The shaky theoretical case for VAT. - Anomalies in operation VAT. - Problems of zero-rating. - Effects of VAT on prices. - Arguments for adopting VAT.
- 2537—Howard, R. S. Algunos aspectos del estudio del desarrollo económico regional en el Reino Unido. Bol. Est. Econ. 27(86): [609]-629.
El artículo pretende describir algunos planteamientos utilizados en la recogida y análisis de datos relativos al desarrollo económico regional en el Reino Unido. Trata primariamente de las diferentes maneras de considerar el desarrollo regional, y no de los resultados de este análisis, aun cuando se aducen algunos ejemplos. Con el fin de lograr una discusión inteligible, se dan algunas nociones sobre la naturaleza de los problemas regionales en este país y de las medidas tomadas para resolverlos
- 2538—Let's have a taxes board. The Econ. 243(6714): 80 Ab. '72. Londres.
Reformas llevadas a cabo por el gobierno británico con relación al sistema de impuestos con el fin de mejorar su administración.
- 2539—Living with nationalists. The Econ. 242(6703): 16-17 Fb. '72. Londres.
Contenido: The chances Britain lost. - The one-island fallacy.
- 2540—London: development area. The Econ. 245(6747): 76-77 Dc. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Plus points. - Planning trade offs.
- 2541—A man you'd buy a freezer from? The Econ. 245 (6742): 77-79 Nv. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business in the Freezer".
Contenido: The freeze and the consumer. - The freeze and the balance of payments. - The freeze and investment. - The freeze and the public sector. - The freeze and the money supply.
- 2542—Maycock, James. Il nuovo sistema di controllo del credito in Gran Bretagna. Bria. 28(4): 440-446 Ab. '72. Roma.
Contenido: Il controllo dell'attività bancaria negli anni Sessanta. - Le proposte del mese di maggio. - Spiegazioni ufficiali. - La nuova politica dei titoli pubblici. - Prime reazioni al nuovo regime. - Cuadros estadísticos.
- 2543—The mechanical heart: a survey of the Midlands. The Econ. 245(6747): Suplemento: 3-32 Dc. '72. Londres.
Contenido: Right in the centre. - The West Midlands: I'll be all righ, Jack. - The East Midlands: The placid countries. - Birmingham: A place fit for the motor car to live in. - The tarnish on the brass. - Wolverhampton: Unwilling satellite. - Coventry: Where the Jonoses do Keep up. - Redditch and Tel ford: The margin between success and failure. - Stoke-on-Trent: Now we are six. - Derby: Picking up the pieces. - Nottingham: A city for all seasons. - Leicester: Prejudice before pride. - Northampton: Grafting on. - The swing of the pendulum.
- 2544—El mercado del Reino Unido. Mer. Com. Int. Fasc. 76 (E-12-a¹) '72. Madrid.
Contenido: Geografía e historia. - Sistema de gobierno. - Demografía. - Comunicaciones y transporte. - Economía. - La producción. - Comercio exterior. - La importación. - La exportación. - Comercio con España y América Latina. - Régimen de comercio exterior. - Métodos comerciales.
- 2545—The news for Harold. The Econ. 244(6733): 15-16 St. '72. Londres
"If Mr. Wilson ever supposed that his common market worries were behind him, the unions and Mr. Benn have ideas of their own".
- 2546—Peripheral prospects; Developments in british regional policy. Rev. Bar. Ban. 47(3): 53-56 Ag. '72. Londres.
Contenido: Regional disparities in Great Britain. - Government policy since 1945. - White paper proposals. - Regional development grant in assisted areas. - Impact of EEC entry. - Regional prospects.
- 2547—La politique régionale en Grande-Bretagne. Rev. Econ. Banq. Nat. 24: 18-[26] Oc. '72. Paris.
Contenido: La mise en euvre de la politique régionale. - Les résultats de la politique régionale.
- 2548—Rowley, J.C.R. Fixed capital formation in the british economy, 1956-1965. Economía. 39(154): 177-189 May. '72. Londres.
Contenido: Models. - Temporal span of sample. - Empirical results and tentative conclusions. - References.

(Continuará)

2549—Rule of what? The Econ. 244(6727): [11]-13. JI. '72 Londres.

Contenido: Continuing crisis. - Nothing to do with the act. - Lord Denning's hiatus. - A nation of rearguards. - Rent strikes next?

2550—Schmitt, Hans O. Gran Bretaña ingresa en la CEE. Fin. Des. 9(4): 24-29 Dc. '72. Washington.

"El autor pone en relieve las cuestiones principales debatidas en la negociación del ingreso británico en la Comunidad Europea".

2551—The silent revolutionary Heath. The Econ. 245(6737): 12-14 Oc. '72. Londres.

Contenido: A social contract in a national plan. - Prime ministerial command. - And so to the unions.

2552—Six weeks of hard jaw. The Econ. 245(6741): 77-80, 82 Nv. '72. Londres.

A la cabeza de título: "Business".
Contenido: Dad's howler hatted army. - How the tension built up. - Thank goodness for floating. - Miracles sometimes happen.

2553—Statistical survey: United Kingdom and Overseas. Rev. Bar. Ban. 47(1): 15-24 Fb. '72. Londres.

Este artículo aparece periódicamente.
Contenido: National accounts. - Production. - Retail sales, prices and earnings. - Labour. - World trade. - UK external account. - Banking and finance. - Cuadros estadísticos.

2554—Strauss, E. y R. E. Williams. Changes in net farm income in the United Kingdom. Econ. Jour. 82 (326): 612-628 Jn. '72. Londres.

Contenido: The elements of "Net Farm Income". - Farmer and wife labour. - The capital employed in farm operations. - Results and conclusions.

2555—Wolbourn, D. B. Britain's industrial expansion a note on engineering. Rev. Lloyds. 106: 42-51 Oc./Nv. '72. Londres.

Contenido: Mathematics in the universities. - The german method. - Britain's industrial lead. - Professional status. - Agriculture the key?

2556—Where should steel Q-bop next? The Econ. 244(6729): 50-51 Ag. '72. Londres.

A la cabeza de título: "Business Brief"
Contenido: Expansion plan. - 750 Kg. perhead. - Q-bop.

2557—Williams, Ross A. Growth in ownership of consumer durables in the United Kingdom. Economica. 39 (153): 60-69 Fb. '72. Londres.

Contenido: The general dynamic model. - Specific models: television and refrigerator ownership. - Estimation. - Autocorrelation. - Results. - Concluding remarks. - Data appendix.

RELACIONES INTERNACIONALES

2558—Comunicado conjunto de los presidentes de México y Chile. M. Valores. 32(50): 1341-1344 Dc. '72. México.

El Presidente de la República de Chile, doctor Salvador Allende, hizo una visita a México invitado por el Presidente de México, Luis Echeverría, en diciembre de 1972. Con motivo de ese encuentro, ambos presidentes comprobaron los vínculos particularmente cordiales.

2559—Comunicado conjunto México-Estados Unidos. M. Valores. 32(26): 644-646 Jn. '72. México.

Contenido: Asuntos mundiales y del Hemisferio Occidental. - Referencias arancelarias. - Salinidad del Río Colorado. - Intercambio científico y técnico. - Tráfico de estupefacientes. - Trabajadores migratorios. - Problemas ambientales.

2560—The Japanese and Americans agree to hate Europe. The Econ. 244(6727): 71 JI. '72. Londres.

A la cabeza de título: "Business International".

2561—The last peace plan. The Econ. 242(6701): 13-15 En. '72. Londres.

Contenido: The new stalemate. - The received ideas. - What the war did not do. - What it may have done. - The one clear failure. - The two underlying facts.

2562—México propone la iniciación de una nueva etapa en las relaciones con Estados Unidos. V. Valores 32(25): 609-610, 623-629 Jn. '72. México.

Discurso pronunciado por el Presidente de México, ante la sesión conjunta del Congreso de Estados Unidos, en la ciudad de Washington, en junio de 1972.

2563—Old man's land. The Econ. 242(6705): 13-14 Fb. '72. Londres.

Contenido: The American will keep it up. - But can Mao hand it on?

2564—Tratado para resolver las diferencias fronterizas entre México y Estados Unidos. M. Valores. 32(16): 382-388 Ab. '72. México.

Exposición del Lic. Emilio Rabasa.
Contenido: Alcances de los Tratados y Convenciones vigentes. - Tratados de 1848 y 1853. - Convención del 12 de noviembre de 1884. - Convenciones de 1889 y 1900. - Convención de 20 de marzo de 1905. - Convención de 24 de junio de 1910. - Convención del 1º de febrero de 1933. - Tratado de Aguas de 3 de febrero de 1944. - Convención de 29 de agosto de 1963. - Deficiencias de los tratados y convenios analizados. - Deficiencias de la Convención de 1905. - El Tratado de 1970.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA. CONDICIONES ECONOMICAS

2565—Feria del Otoño de Leipzig del 3 al 10 de septiembre. Bol. Fen. 27(2865): [1], 6, 9 Ag. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Comercio Exterior.
"6.500 expositores de 50 países aprovechan las ventajas de la plaza del comercio mundial de Leipzig".

2566—Ferias y exposiciones en Berlín en 1972. Bol. Cam. Com. 78(702): 24728-24729 My. '72. Caracas.

Contenido: Sistemas de enseñanza 72, la escuela del futuro. - Congreso Internacional sobre la tecnología del aprendizaje. - Semana verde internacional Berlín 1972.

2567—Leipzig Spring Fair from March 12 to 21. Bol. Fen. 27(2842): [1]-10 Fb. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Large engineering exhibition complexes. - Large complex for heavy-duty machinery, industrial installations and metallurgy with out-standing international setting. - G. D. R. with representative display in large complex for machine tools. - "Socialist Economic Integration in Action" a soviet specialist exhibition.

2568—Noticias de la Feria de Otoño de Leipzig. Bol. Fen. 27(2863): 9 Ag. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Maquinaria para plásticos, por primera vez como rama industrial en la Feria de Leipzig.

REPUBLICA DOMINICANA CONDICIONES ECONOMICAS

2569—El mercado de la República Dominicana. Mer. Com. Int. Fasc. 68 (A-10-a²) '72. Madrid.

Contenido: Geografía e historia. - Sistema de gobierno. - Demografía. - Comunicaciones y transportes. - Economía. - La producción. - Comercio exterior. - La exportación. - Comercio con España. - Régimen de comercio exterior. - Inversiones extranjeras.

2570—Vega, Bernardo. En busca de una estrategia para el desarrollo económico de la República Dominicana.

Bol. Men. CEMLA. 18(1): 15-22 En. '72. México.
Contenido: Los grandes logros del quinquenio. - Problemas en perspectiva. - Factores estructurales que desvían el talento empresarial del sector agropecuario hacia sectores. - Las políticas económicas como medio para aumentar la producción agrícola. - El prejuicio en favor de altas importaciones. - Bases de la reforma tributaria. - La lucha contra el desempleo. - El necesariamente limitado papel de la política monetaria. - Alternativas.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA — CONDICIONES ECONOMICAS

2571—Germany; on the brink of educational reform. *Observateur*. 58: 10-14 Jn. '72. Paris.

Contenido: The examiners approach to german education. - Goals and concepts-from selection to education.- Equal educational opportunity requires reform. - Increased participation in educational policy making and management. - The teachers are the Key element in effective educational reform. - Need for educational research recognised, but not as a substitute for policy commitment. - Major points of discussion for each educational level. - Higher education. - Vocational educational.

2572—Kammerer, Peter. Concentrazione e concorrenza su scala internazionale. La discussione in Germania. *Bria*. 28(4): 457-463 Ab. '72. Roma.

A la cabeza de título: Studi e Commenti.

Contenido: Il processo di concentrazioni delle imprese. La concentrazione nel settore creditizio tedesco. - L'integrazioni dei mercati dei capitali e il processo di concentrazione. - Tutela della concorrenza. - Tutela della concorrenza nel settore creditizio: l'esperienza tedesca. - Conclusioni.

2573—Martensen, J. y K. Schoenbach. El modelo de Bonn; desarrollo, estructura y posibilidades de aplicación de un sistema de pronóstico econométrico para la República Federal Alemana. *Bol. Est. Econ.* 27(86): [65]-702 Ag. '72. Bilbao.

Contenido: Modelo econométrico como instrumento de la política económica. - El modelo de Bonn. - Ulterior del sistema. - Anexo I. - Cuadros y gráficos. - Resumen.

2574—Möhring, Michaela. El agua pura tiene su precio. *Bol. Cam. Com.* 78(699): 24524-24525 Fb. '72. Caracas.

Contenido: Agua pura valdrá 43 mil millones de marcos. - Duras penas y sanciones para los causantes de contaminación de las aguas. - También los mares están en peligro.

2575—Porter, Michael G. Capital flows as an offset to monetary policy; the german experience. *St. Pap.* 19 (2): 395-424 Jl. '72. Washington.

Contenido: Framework of the study. - Impact of exogenous disturbances in open economies. - Econometric estimates of capital flows. - Simultaneous equation bias. Results. - Appendix.

2576—Schumacher, Marion. ¿Nuevos productos obtenidos de basuras? *Bol. Cam. Com.* 78(699): 24522-24523 Fb. '72. Caracas.

Contenido: La lucha contra la avalancha de basuras costará 2,8 mil millones de marcos. - Se está intensificando el desarrollo de instalaciones modelo. - La radioactividad no encierra peligro alguno.

2577—Las treinta empresas industriales de mayor movimiento de ventas en la República Federal de Alemania en 1970. *Colombo-Alemana* 50: 29 Mz. '72. Bogotá. Cuadro estadístico de las empresas y su movimiento industrial.

Resoluciones-Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

Véase:

COLOMBIA-LEYES, DECRETOS, ETC.

Resoluciones-Junta Directiva del Banco de la República.

Véase:

COLOMBIA-LEYES, DECRETOS, ETC.

Resoluciones-Junta Monetaria.

Véase:

COLOMBIA-LEYES, DECRETOS, ETC.

RISARALDA-CONDICIONES ECONOMICAS

2578—Escobar Moreno, Montgomery. La actividad económica en el Departamento de Risaralda durante el año de 1971. *Rev. Ban. Rep.* 45(535): 788-786 My. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Las economías regionales.

Contenido: Situación social. - Agricultura. - Ganadería. - Recursos naturales. - Industria. - Comercio interior. - Comercio exterior. - Actividad bancaria. - Construcción. - Transporte. - Situado fiscal. - Servicios.

2579—Gaviria Vélez, Germán. Posibilidades industriales del Departamento de Risaralda. *Rev. Cam. Com.* 2(7): 149-153 Jn. '72. Bogotá.

Contenido: El desarrollo industrial. - La descentralización industrial. - Las posibilidades industriales de Risaralda.

SALARIOS

2580—Agarwala, R. y otros. A neo-classical approach to the determination of prices and wages. *Economica*. 39 (155): 250-263 Ag. '72. Londres.

Contenido: A critical evaluation of the traditional wageprice equations. - Prices and wages as two aspects of inflation. - A productivity theory of wages. - A monetary theory of absolute price level. - Conclusions. - Appendix I. - Appendix II. - References.

2581—La agricultura ante el nuevo salario mínimo. *Rev. Nal. Agr.* 787: 6-14 Jl. '72. Bogotá.

Contenido: Inconveniencias de una política salarial aislada. - El reajuste del salario mínimo debe articularse con una política de precios y servicios para garantizar un poder de compra real al trabajador.

2582—Decreto número 577 de 1972 (abril 13). *Rev. Ban. Rep.* 45(534): 601-603 Ab. '72. Bogotá.

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 1 de fecha 6 de abril de 1972 del Consejo Nacional de Salarios, referido a la fijación de salarios mínimos.

2583—Díaz García, Antonio. El salario mínimo y la descentralización industrial. *Rev. Cam. Com.* 2(7): 125-128 Jn. '72. Bogotá.

Aspectos que se deben tener en cuenta para la fijación del salario mínimo.

2584—Equal pay: it's a slow haul. *The Econ.* 244(6728): 72-73 Ag. '72. Londres.

A la cabeza de título: "Business Brief".

Contenido: Laggards. - Earnings.

2585—Fondos de cesantías. *Inf. Sem. Econ.* 406: 2171 Ag. '72. Bogotá.

Objeciones que se lanzaron contra ese anteproyecto.

2586—Jackson, Dudley. Wage policy and industrial relations in India. *Econ. Jour.* 82(325): 183-194 Mz. '72. Londres.

Contenido: Legislation and the evolution of wage policy. - Industrial relations and recent policy proposals.

2587—Johnston, J. A model of wage determination under bilateral monopoly. *Econ. Jour.* 82(327): 837-852 St. '72. Londres.

Contenido: The hisser analysis. - A decision model. - Conclusions.

2588—Ley 10 de 1972 (diciembre 18). *Rev. Ban. Rep.* 45 (542): 2218-2219 Dc. '72. Bogotá.

Por la cual se modifican los Decretos 433 y 435 de 1971, sobre pensiones del sector privado y se dictan otras disposiciones.

2589—Montemagno, Giovanni. Dinamica salariale e sviluppo del Mezzogiorno. *Rass. Econ.* 36(1): 121-142 En./Fb. '72. Nápoles.

Contenido: Introduzione. - Aumenti salariali e possibili fattori di compensazione: produttività, profitti e prezzi. - Aumenti salariali e decisioni di investimento: "livello" e "tipo" di investimenti e occupazione. - Alcuni aspetti del problema del Mezzogiorno: livello e struttura dell'occupazione e composizione della produzione. - Dinamica salariale e sviluppo del Mezzogiorno: Collegamenti e compatibilità. - Conclusioni.